

Vilagarcía de Arousa, a 24 de diciembre de 2015.

**ASUNTO: ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VILAGARCÍA DE AROUSA Y SU RÍA, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE ESTRUCTURA TARIFARIA Y TARIFAS MÁXIMAS DEL PLIEGO DEL SERVICIO DE PRACTICAJE.**

En fecha 13 de noviembre de 2014, la empresa CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS DEL PUERTO DE VILLAGARCIA Y RÍA DE AROSA, S.L.P. actual prestadora del servicio portuario de practicaaje en el puerto de Vilagarcía, presenta escrito solicitando una "Revisión extraordinaria de Tarifas del Servicio de Practicaaje", aportando una copia de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la empresa en la que se refleja una situación de pérdidas acumuladas a fecha de 05-11-14 de -45.723,87 €.

A lo largo del año 2015, se ha procedido con la actualización del vigente Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario Básico de Practicaaje en el puerto de Vilagarcía de Arousa, aprobado en Consejo de Administración de fecha 21 de mayo de 2008. Entre las modificaciones contempladas se encuentra la revisión de la cláusula de Estructura Tarifaria, adaptándose la misma a los nuevos requerimientos normativos y actualizando las tarifas de modo que se alcanzase un equilibrio económico de la empresa que actualmente presta el servicio y garantizar así la continuidad del servicio.

La propuesta de nuevo Pliego se sometió a consulta del Comité de Servicios Portuarios de fecha 31 de julio de 2015 y enviada trámite de audiencia a las organizaciones sindicales, operadores y usuarios más representativos que guardan relación directa con el Pliego, antes de su remisión para informe vinculante al organismo Puertos del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del TRLPEMM.

En fecha 23 de octubre de 2015, la CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS DEL PUERTO DE VILLAGARCIA Y RÍA DE AROSA, S.L.P., solicita la aprobación urgente de las tarifas que figuran en el Pliego enviado a informe de Puertos del Estado, ya que la situación del servicio es insostenible debido a las pérdidas acumuladas.

En fecha 18 de noviembre de 2015 se remite escrito a Puertos del Estado solicitando que se informe favorablemente una revisión extraordinaria de las tarifas que se aplican actualmente y que se sustituyan por las tarifas de la cláusula 12, apartado 2 del Pliego que se ha enviado a ese organismo y del que se está pendiente de informe vinculante.

Con fecha 3 de diciembre de 2015 se recibe de Puertos del Estado informe favorable sobre la modificación de las tarifas máximas del Servicio Portuario de Practicaaje en el Puerto de Vilagarcía de Arousa.

El citado informe señala que las nuevas tarifas a aprobar, en sustitución de las vigentes, no deben limitarse al cuadro de tarifas incluido en el escrito de propuesta de la Autoridad Portuaria, sino que debe aprobarse la cláusula completa de la propuesta de Pliego, ya que en otro caso, no quedaría establecida la forma en la que aplicar la tabla de precios en función de la zona o punto de embarque del Práctico o según el tipo de maniobra. Así mismo, debe aprobarse el apartado correspondiente a la actualización anual y las revisiones extraordinarias.

Por lo tanto el texto a aprobar debe ser el correspondiente a la cláusula 12 del Pliego pendiente de informe, cuyo texto se recoge de forma íntegra como Anexo a esta propuesta.

Esta cláusula debe reemplazar a las cláusulas 12 y 13 del Pliego vigente, aprobado en el 2008 con las actualizaciones que se hayan producido desde entonces.

Es por ello, vista la propuesta de la Directora, que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa y su ría, en su sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2015, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

Aprobar la modificación de la cláusula de estructura tarifaria y tarifas máximas del pliego vigente del servicio portuario de practicaje del puerto de Vilagarcía en los términos que se recogen en el siguiente anexo a la presente propuesta.

## ANEXO

### **Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN**

El texto de esta cláusula sustituye a las cláusulas 12 y 13 del Pliego aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, en su sesión celebrada el 21 de mayo de 2008, así como a todas las actualizaciones y revisiones que afecten a las mismas aprobadas con posterioridad.

Las tarifas de practicajes comprenden, además del coste de los servicios profesionales de los Prácticos, todos los servicios de embarcaciones o otros medios que aquellos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio y suministro de las informaciones necesarias para la correcta realización del mismo, incluidas las instrucciones de fondeo si fueran procedentes.

#### 1.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

#### 2.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas se calculan en función de la cuantía T siguiente :

Intervalo GT	T (Euros)
Hasta 1.000	219,70
De 1.001 a 2.000	219,70
De 2.001 a 3.000	228,90
De 3.001 a 4.000	240,15
De 4.001 a 5.000	250,85

De 5.001 a 6.000	304,20
De 6.001 a 7.000	357,70
De 7.001 a 8.000	392,93
De 8.001 a 9.000	415,40
De 9.001 a 10.000	443,60
De 10.001 a 20.000	166+0,02775xGT
De 20.001 en adelante	549+0,00832xGT

En las tarifas aplicadas a los servicios de practica se diferencian las siguientes operaciones :

- a) Practica de entrada o salida a los atraques: El importe será 2 x T.

Esta tarifa se abonará por los servicios de practica, prestados a los buques procedentes de la mar y finalizados en la zona de muelle o pantalán asignado, una vez estén atracados y debidamente amarrados, estando incluidos los reviros, lanzamiento de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de practica, o viceversa en el caso de salida del Puerto. Embarque o desembarque en el Punto 1(Cláusula 4.b.1).

- b) Practica de atraque o desatraque cuando el punto de embarque o desembarque del práctico sea el Punto 2(Cláusula 4.b.2): El importe será T.

Los buques que entren desde el mar a fondear en la Zona II o viceversa abonarán esta tarifa, cuando el Capitán solicite práctico.

- c) Practica de maniobras náuticas dentro del puerto: El importe será 1,25 x T.

Esta tarifa se abonará por los servicios de practica correspondientes a las maniobras náuticas para trasladar un buque desde un lugar a otro dentro de la Zona I portuaria. Dicho servicio comprende el desatraque, la navegación interior y el nuevo atraque, incluso los reviros, lanzamientos y recogida de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de practica.

Los buques que procedan de un puesto de fondeo y vayan a otro puesto de fondeo también abonarán esta tarifa, cuando el Capitán solicite práctico.

Los buques que procedan de un puesto de fondeo y vayan a un atraque o viceversa también abonarán esta tarifa.

Los buques que efectúen maniobras sobre amarras una vez atracados (espiadas), para corregir su posición inicial de atraque, abonarán la tarifa de movimiento interior cuando el Capitán requiera la asistencia de Práctico.

### Reglas de aplicación:

- a) Recargos : el único recargo que se podrá aplicar será :

Buques sin máquina ...100%

No podrán aplicarse ninguna otra clase de recargos ni coeficientes de mayoración por servicio nocturno, extraordinario o festivo, ni por ningún otro concepto diferente de los que se recogen en estas reglas de aplicación.

- b) Descuentos :

La empresa prestadora, dado el carácter máximo de las tarifas, podrá aplicar tarifas inferiores y acordar con las compañías armadoras descuentos para determinados tipos de buques.

Las tarifas a aplicar cuando la licencia se adjudique por concurso serán las ofertadas por el prestador en el concurso, y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

### 3.- Tarifas por intervención en emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Navegación Marítima.

Las tarifas a aplicar en dichas intervenciones serán :

- 300 € por cada hora de intervención de un Práctico.

- 600 € por cada hora de intervención de embarcación de Práctico con su personal.

Estos servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima o por la Autoridad Portuaria, con cargo al buque o instalación auxiliada.

### 4.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

#### a) Actualización

La Autoridad Portuaria actualizará anualmente las tarifas máximas según la siguiente fórmula:

$$K_{\text{actualización tarifas}} = K_{\text{tráfico}} \times K_{\text{coste}}$$

Siendo,

$$K_{\text{tráfico}} = 1 - C_T \times \Delta T/T$$

Dónde :

$$C_T = 0,5$$

$C_T$  = Coeficiente de compromiso de tráfico, en tanto por uno y que es 0,5

$\Delta T/T$  = Variación anual del nº de servicios, en tanto por uno y con su signo

Y siendo :

$$K_{\text{coste}} = 1 + C_C \times \text{Incr}_{\text{m.o.}} \times \text{peso}_{\text{m.o.}}$$

Dónde :

$C_C$ =Coeficiente de compromiso de costes, en tanto por uno, y que es 0,9

$\text{Incr}_{\text{m.o.}}$  = Coeficiente de revisión de la mano de obra (expresado como incremento y en tanto por uno del factor de mano de obra respecto del coste total) y calculado tomando la variación de coste laboral proporcionada por el INE en su apartado "50. Transporte marítimo y por vías navegables interiores" calculando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores

$\text{Peso}_{\text{m.o.}}$  = proporción del peso del factor mano de obra respecto del coste total=0,85

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas con valores diferentes a los que resulten de la aplicación de la fórmula del apartado anterior, solo podrá realizarse con carácter excepcional cuando concurren circunstancias sobrevenidas o imprevisibles que alteren de forma significativa el equilibrio económico del servicio o por imperativo normativo.

Cada cinco años la Autoridad Portuaria, cuando aprecie que existan razones justificadas para ello, podrá recalcular los valores de  $C_T$ ,  $C_C$  y  $\text{peso}_{m.o.}$  de la fórmula de actualización establecida en la letra b) anterior. Este nuevo cálculo tendrá también la consideración de revisión extraordinaria.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

LA PRESIDENTA,



Fdo.: Sagrario Franco Malvar.



LA SECRETARIA,



Fdo.: M.ª Celeste Muñiz Otero.

